



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 1 de 23

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

**REFERENCIA:**

**Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336**  
SIREF: AC-80733-2020-30452  
CUN: 30452.

**ENTIDAD AFECTADA:**

**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**  
NIT 899.999.001-7- MUNICIPIO DE IBAGUE (TOLIMA)

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

**MARTHA ASCENCIO**, identificada con la C C No 28 927.799, en su condición de Director Código 009, Grado 17, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal y al Grupo de Tesorería.

**CONSORCIO FFIE Alianza BBVA** - Fiduciaria identificado con NIT 900 900 129 8, en su condición de encargado, conforme al Contrato 1380 de 2015 de administrar y pagar las obligaciones que se deriven del Plan Nacional de Infraestructura Educativa — PNIE — Consorcio conformado por dos integrantes• Alianza Fiduciaria S.A y Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMEN S.A.

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A** - Miembro del Consorcio FFIE — identificado con NIT 8605313153.

**BBVA ASSET MANAGEMEN S.A** Sociedad Fiduciaria - Miembro del Consorcio FFIE - identificado con NIT 860 048 608.

**TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:**

**LA PREVISORA S.A.** identificada con el NIT 860002400.

**MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 891 700.037-9.

**LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el 860 039 988-0.



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 2 de 23

### AUTO No. 023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

**ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT  
860.026 182-5.

**ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con Nit.  
860.524.654-6

**CUANTÍA ESTIMADA DEL  
DAÑO:**

DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL  
NOVCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE  
(\$10.719.982) sin indexar.

#### I. ASUNTO Y COMPETENCIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, el Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. ORD- 81117-000 05674 del 7 de octubre de 2021, por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el cargo de Contralor Delegado Intersectorial, Nivel Directivo, Grado 04, se procede mediante el presente el auto que **SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF UCC -PRF- 013-2019.**

#### II. ANTECEDENTES

Por medio del **Auto No. 0001 del 18 de enero de 2019**, el Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el manejo de los recursos de inversión



2  
CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 3 de 23

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

del Ministerio de Educación Nacional para Infraestructura Educativa y los asignados al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura FFIE, para cumplir con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Jornada Única Escolar 2015-2018, durante las vigencias 2015-2018 y hasta el presente año, (2019) por el impacto en el Sector y en las Regiones y los recursos involucrados y ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción que conozca y tramite las actuaciones que en derecho corresponda.

En cumplimiento de lo anterior, mediante **Auto No. 0016 del 29 de abril de 2019** se acotó el alcance del control fiscal derivado de la declaración de Impacto Nacional de unos hechos objeto del Auto No. 0001 del 18 de enero de 2019 de la siguiente manera:

*“(..).1. La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción promoverá la acción fiscal en, indagación. Preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal, respecto de los proyectos de Infraestructura Educativa en los cuales se haya producido un dato patrimonial al Estado, exista un riesgo inminente o pérdida o afectación indebida del patrimonio público y/o se requiere asegurar las pruebas de su acaecimiento, relacionado en el anexo 1 de esta providencia.*

**2. La Contraloría Delegada para el Sector Social adelantará las acciones de control fiscal micro sobre la política pública para la implementación de la Jornada Única Escolar y el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, bien sea mediante auditorias – en cualquiera de sus tipologías, actuaciones especiales de control fiscal, estudios sectoriales y/o subsectoriales, respecto de los proyectos enunciados en el Anexos 2 de esta providencia. (...)** *“(negrilla fuera del texto)*

Adicional a lo anterior, el representante legal de la Veeduría a la Gestión Pública Estado Colombiano mediante radicado ER0124780 del **8 de noviembre de 2019**, solicitó a la Entidad Fiscal ejercer control excepcional a los recursos públicos de los cuales los Entes Territoriales



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 4 de 23

### AUTO No. 023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

aportan aproximadamente \$ 1.04 billones, equivalente al 45% pertenecientes a recursos de las obras de infraestructura educativa construidas con recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa. Dicha solicitud tiene su fundamento, con el objetivo de hacer una revisión total e integral a todos los presupuestos destinados a la Construcción de Colegios, ante las múltiples fallas, retrasos, demoras en la construcción de estas obras en todo el país, de lo cual dan diariamente reporte los medios de comunicación.

En consecuencia, se admitió el control excepcional mediante **Auto No. 0213 del 8 de noviembre de 2019**, y se comisionó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción y a la Contraloría Delegada para el Sector Social, para que en forma coordinada adelanten el presente control excepcional, a través de la actuación fiscal, indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal que estimen conveniente de conformidad con la normatividad que rige la materia, respecto de las instituciones educativas el respectivo municipio a que haya lugar.

Con fundamento en el control excepcional, la Contraloría Delegada para el Sector, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte Social, adelantó la auditoria AT 09 DE 2020, respecto de los recursos del Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa- FFIE del Ministerio de Educación Nacional- MEN y el municipio de Ibagué Tolima para la vigencia 2015-2019.

Así las cosas, se tiene que el **dia 7 de septiembre de 2020**, el equipo auditor reportó el hallazgo No. **82** denominado "**Gravamen a los movimientos financieros (D) (F) (informe liberado)**", el cual deja ver un presunto daño a los recursos del erario, en los siguientes términos:

*"(...) Con los recursos aportados por el Municipio de Ibagué al Patrimonio Autónomo "Fondo de Infraestructura Educativa — FFIE —", manejados a través de la Cuenta Comente Remunerada No 30903XXXX del Banco BBVA se pagó el impuesto del Gravamen a los Movimientos Financieros — GMF — por \$10 719 982, siendo estos recursos exentos de dicho gravamen, así:*

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

**Cuadro No. 29. Gravamen a los Movimientos Financieros Pagados**

<b>Vigencia</b>	<b>GMF S/Extracto</b>
2017	\$ 994 085 00
2018	\$ 9 725 897 00
<b>Total, GMF Extracto</b>	<b>\$ 10.719.982.00</b>

Fuente Extractos Bancarios BBVA

*Lo anterior, debido a que el Consorcio FFIE — Alianza BBVA y la administración municipal no informaron oportunamente a la entidad bancaria que dicha cuenta estaba exenta de este Gravamen, ni realizaron de manera eficiente el seguimiento a estos recursos En consecuencia, se evidencia un daño al patrimonio público representado en el menoscabo y detrimento de los recursos destinados a ejecutar las obras de las IE, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no se aplica al cumplimiento de los fines estatales, en cuantía de \$10.719 982 (...)"*

De acuerdo con el informe del equipo auditor de esta Entidad Fiscal, la fuente de los recursos auditados proviene del presupuesto de la Alcaldía de Ibagué (Tolima) y al excedente FONPET SECTOR EDUCATIVO – Alcaldía de Ibagué destinados al mejoramiento de la infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar del municipio de Ibagué. (Folio No. 1. Carpeta 1)

Luego, mediante radicado SIGEDOC IE0053814 del **7 de septiembre de 2020**, se traslado el hallazgo fiscal No. **82** (entre otros) a la Gerencia Departamental del Tolima, para definir el trámite a seguir. En consecuencia, se emitió el **Auto No. 00032A del 29 de enero de 2021**, mediante el cual se avocó el conocimiento de proceso de responsabilidad fiscal y se designó funcionario sustanciador. (Folio No. 19)

Acto seguido, mediante **Auto No. 101 de 26 de febrero de 2021** se dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336 y se decretó la práctica de unas



**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

pruebas a las siguientes entidades: i) Alianza Fiduciaria S.A. ii) Alcaldía Municipal de Ibagué. iii) Grupo de vigilancia de la Gerencia Tolima.

Posteriormente, la Jefatura de unidad mediante radicado IE0034627 del **4 de mayo de 2021**, solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, el traslado del proceso en razón a lo ordenado en el Auto ORD 80112-0213-2019 del 8 de noviembre de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, ordenó remitir por competencia la indagación preliminar No. IP 80732-2020-37335 a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, a través del **Auto No. 259 del 11 de mayo de 2021**. (Folio No. 157)

Acto seguido, la Jefe de la UIECC mediante oficio No. 191 del **14 de mayo de 2020** y SIGEDOC IE003891, asignó a la Contraloría Intersectorial No. 5, el conocimiento de la Indagación Preliminar No. 80732-2020-37336 para que adelante el trámite a seguir teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020, así como las demás normas que regulan la materia. (Folio No. 234)

Luego, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5, expidió el **Auto No. 0902 del 25 de mayo de 2021**, *“Por el cual avoca el conocimiento y designo sustanciador dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336.* (Folio No.236)

Enseguida, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción en desarrollo de sus competencias asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No 15, el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal, mediante oficio de asignación No 270 radicado IE0046699 de **15 de junio de 2021**. (Folio No. 269).

En consecuencia, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, avocó el conocimiento del Proceso Ordinario



<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15</b>
<b>FECHA: 14 DE MARZO DE 2024</b>
<b>PÁGINA 7 de 23</b>

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336, para continuar con el trámite correspondiente, mediante el **Auto No. 1008 del 18 de julio de 2021**. (Folio No. 271-273).

Se observa una vez más, que la Jefatura de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción en desarrollo de sus competencias **asignó** a la Contraloría Delegada Intersectorial No 14, el conocimiento del presente proceso, mediante oficio de asignación No 359 radicado IE0058401 de 26 de julio de 2021.

Que, el señor Contralor General de la Republica mediante Resolución ORD-81117-04006-2021 del **día 29 de julio de 2021**, ordenó el encargo de funciones por vacancia definitiva a la Doctora **EVANGELINA GONZALEZ MONTES** como Contralora Delegada Intersectorial No. 15. De la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

En consecuencia, del encargo de funciones, el presente asunto fue asignado nuevamente a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15., a través del oficio de asignación No. 403 del **30 de julio de 2021** y SIGEDOC IE006209, para continuar con el trámite correspondiente y finalmente a través del **Auto No. 1266 del 11 de agosto de 2021**, se designó abogado sustanciador y se incorporó unos documentos al expediente. (Folio No. 281)<sup>1</sup>

Luego, se observa el radicado SIGEDOC ER0039105 del 7 de abril de 2021, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.026.182-5, el cual deja ver en el folio No.7, el poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 5107 del día 5 de mayo de 2004, al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de ejecutar los siguientes actos: (Folio No. 101-111- Carpeta 1)

<sup>1</sup> Ver. Z:\PRF 37336 IBAGUÉ\EXPEDIENTE DIGITAL\C.PRINCIPAL 2.



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 8 de 23

### AUTO No. 023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*(...) Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro VCOMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DEREPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBAINES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:*

*(...)*

*B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, mediante el **Auto No 1654 del 11 de octubre de 2021**, se reconoció personería ADJETIVA al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S.J., para que ejerza la defensa de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.026.182-5. (Folio No. 324-329)

Que, por Resolución No. ORD- **81117-000 05674** del 7 de octubre de 2021, el señor Contralor General de la Republica, nombró al Doctor Guillermo Duran Uribe en el cargo de Contralor Delegado Intersectorial, Nivel Directivo, Grado 04, de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción- UIECC-.

Acto seguido, la Jefatura de la UIECC, mediante oficio No. 559 del 28 de octubre de 2021, asignó el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal con el objeto de adelantar el trámite a seguir, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, por lo que, resultó necesario **avocar** el conocimiento del



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 9 de 23

### AUTO No. 023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

proceso para continuar con la actuación que corresponda, mediante Auto No. 1928 del 4 de noviembre de 2021. (Folio No. 364)<sup>2</sup>

Posteriormente, mediante la Resolución Ordinaria **ORD-81117-000- 08644** de 16 de diciembre de 2022, se realizó el encargo de funciones, en los siguientes términos:

*“Artículo décimo cuarto. Encargar de las funciones del cargo de Contralor Delegado Intersectorial, Nivel Directivo, Grado 04 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción al doctor **JUAN FELIPE ZULETA PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80505415 Profesional Especializado, nivel profesional grado 04 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, por el término que dure el disfrute del primer turno compensado y vacaciones del titular doctor Guillermo Durán Uribe, esto es del 19 al 30 de diciembre de 2022.” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

En consecuencia, mediante **Auto No. 2022 del 22 de diciembre de 2022**, el doctor **JUAN FELIPE ZULETA PARRA** avoco conocimiento de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal designados a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15, incluyendo el presente asunto, así:

**“PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de las siguientes Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal designados a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, conforme a lo expuesto en la parte motiva”

Finalmente, una vez terminado el encargo de funciones, se hizo necesario que el titular del despacho avocara el conocimiento del presente asunto, mediante Auto No. 0086 del 24 de enero del 2023, para continuar con su trámite. (Folio No. 672-675)<sup>3</sup>

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto de la responsabilidad fiscal es el

<sup>2</sup> Ver. Z:\PRF 37336 IBAGUÉ\EXPEDIENTE DIGITAL\I.C.PRINCIPAL 2

<sup>3</sup> Ver. Z:\PRF 37336 IBAGUÉ\EXPEDIENTE DIGITAL\I.C.PRINCIPAL 4



**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley 610 de 2010, que faculta a las Contralorías para decretar medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES.** *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

*Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

**PARAGRAFO.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.”*

La Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la norma anteriormente transcrita, en la sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, al concluir que no se afectaba el derecho de propiedad, toda vez que la medida cautelar por sí misma, si bien limitaba el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tenía la virtud de desconocer ni de extinguir el derecho.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 14 DE MARZO DE 2024**

**PÁGINA 11 de 23**

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

Agregó la Corte que tampoco se desconocía el derecho a la defensa, por cuanto la medida cautelar era simplemente instrumental, de alcance temporal y encaminada exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, y que no vulneraba el derecho de defensa del afectado, quien podía ejercerlo durante el trámite de la investigación y durante la etapa del juicio que concluía con el acto administrativo que declarara la responsabilidad fiscal.

Las medidas cautelares adquieren importancia cardinal en el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que las mismas aseguran la eficacia de un eventual fallo con responsabilidad fiscal. Así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en la sentencia C-840 de 2001 se pronunció en los siguientes términos:

*“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*

*En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, ‘el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado’ (...).”*

Entonces, siendo el principal objetivo del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se profieran fallos sin que se cuente con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe destacar los apartes de la sentencia C-379 de 2004 de la Corte Constitucional, en la cual definió las medidas cautelares, así:

*“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con*

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...*

*(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal"*

Cabe precisar que las medidas cautelares que se decretarán en esta providencia serán notificadas una vez las mismas se hagan efectivas, sin que ello implique la vulneración de derecho alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Código General del Proceso, aplicable por virtud de la remisión a otras fuentes normativas de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000. En este sentido, mediante sentencia C-925 de 1999, la Corte Constitucional señaló:

*"... si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado".*

Con fundamento en lo anterior, resulta pertinente decretar medidas cautelares con el fin de que, en caso de proferirse un fallo con responsabilidad fiscal, se garantice el resarcimiento de los perjuicios causados al erario.

Así mismo, los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso aplicables por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, establecen lo siguiente:

Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieran al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

7  
**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 14 DE MARZO DE 2024**

**PÁGINA 13 de 23**

### **AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.*

*2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.*

*Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.*

*3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.*

*4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

*Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.*

*La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.*

*El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.*

*5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.*

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.*

*El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.*

*Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.*

*El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.*

*7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.*

*A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.*

*8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.*

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

*11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.*

*Parágrafo 1°. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitados de manera inmediata.*

*Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

*Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

*2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios*

*3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.*

*Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.*

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

4. *Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas*
5. *Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*
6. *Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.*
7. *Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.*
8. *Los uniformes y equipos de los militares.*
9. *Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.*
10. *Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.*
11. *El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.*
12. *El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.*
13. *Los derechos personalísimos e intransferibles.*
14. *Los derechos de uso y habitación.*
15. *Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.*
16. *Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.*

*Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*



**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. (...)*

Para efectos del registro de las medidas cautelares sobre cuentas, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante carta **Circular 060 de 9 de octubre de 2023**,<sup>4</sup> en la cual se indicó el monto reajustado del beneficio de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49,509,240)** moneda corriente., el cual deberá observarse en el decreto de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se decretarán, recaen sobre la investigada **MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 28.927.799** quien fue vinculada al proceso, mediante **Auto No. 101 de 26 de febrero de 2021** por el cual se dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336, conforme a los hechos objeto de investigación y debidamente notificado de dicha vinculación, con ocasión de las obligaciones propias de su cargo

<sup>4</sup> VER. <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10112934/normativanormativa-generalcirculares-externas-cartas-circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-cartas-circularescartas-circulares-10112934/>



**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

de Directora Código 009, Grado 17, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal y al Grupo de Tesorería.

De conformidad a la solicitud de búsqueda de bienes y activos efectuada por este Despacho a la UNCOPI de la Contraloría General de la República, se reportaron mediante radicado **2024IE0021176** del 22 de febrero de 2024 las siguientes cuentas bancarias y bienes inmuebles:

**3.1. Cuentas bancarias**

3.1.1. **MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.927.799:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	CIUDAD	SUCURSAL
BANAGRARIO	██████	AHORRO – COLECTIVA	INACTIVA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO_ TOLIMA
OCCIDENTE	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	IBAGUE
DAVIVIENDA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	PRINCIPAL IBAGUE
BBVA COLOMBIA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	BOGOTA	PARQUE MURILLO
BANAGRARIO	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	ANZOATEAGUI	ANZOATEAGUI

\*Cuadro elaborado por el despacho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que reza:

*“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.” (Subrayado fuera del texto original)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley especial 1474 del 2011 que establece:



**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 14 DE MARZO DE 2024**

**PÁGINA 19 de 23**

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

*“Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor”.*

Por lo tanto, para el caso de los dineros depositados en cuentas bancarias, la cuantía máxima del embargo será **\$16.079.973**, la cual resulta del valor del daño patrimonial al Estado al momento del decreto de la medida cautelar, esto es **\$10.719.982**, más el 50% de dicho valor, que asciende a **\$5.359.991**.

En virtud de lo anterior se procederá a solicitar a las respectivas entidades bancarias que registren el embargo preventivo de las siguientes cuentas:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	CIUDAD	SUCURSAL
BANAGRARIO	██████	AHORRO – COLECTIVA	INACTIVA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO_ TOLIMA
OCCIDENTE	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	IBAGUE
DAVIVIENDA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	PRINCIPAL IBAGUE
BBVA COLOMBIA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	BOGOTA	PARQUE MURILLO
BANAGRARIO	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	ANZOATEAGUI	ANZOATEAGUI

\*Cuadro elaborado por el despacho.

**3.1. Bienes Inmuebles**

**3.2.1 MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.927.799:



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 20 de 23

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
PREDIO URBANO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

\*Cuadro elaborado por el despacho.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011," Las **medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto...se podrá incrementar hasta...un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes**, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales" (*negrilla y cursiva por fuera del texto original*).

Por lo tanto, para el caso de los bienes inmuebles, la cuantía máxima del embargo será **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.439.964)**, la cual resulta del valor del daño patrimonial al Estado al momento del decreto de la medida cautelar, los cuales deberán ser embargados de acuerdo con el porcentaje de propiedad que corresponda, o los remanentes a que haya lugar sobre cualquiera de los derechos reales, que sean susceptibles de cautela cuya titularidad se encuentre en cabeza del presunto responsable.

En consecuencia, se oficiará a las oficinas de registro de instrumentos públicos de la ciudad donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles, para que procedan al registro del embargo de los respectivos bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia la siguiente medida cautelar dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **80732-2020-37336**, el **EMBARGO PREVENTIVO** de las cuentas de ahorro y corrientes en



**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

las cuales es titular a la investigada **MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.927.799, así:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	CIUDAD	SUCURSAL
BANAGRARIO	██████	AHORRO – COLECTIVA	INACTIVA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO_ TOLIMA
OCCIDENTE	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	IBAGUE
DAVIVIENDA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	NORMAL	IBAGUE	PRINCIPAL IBAGUE
BBVA COLOMBIA	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	BOGOTA	PARQUE MURILLO
BANAGRARIO	██████	AHORRO_ INDIVIDUAL	INACTIVA	ANZOATEAGUI	ANZOATEAGUI

\*Cuadro elaborado por el despacho.

**SEGUNDO: LIMITAR** la cuantía del embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias al valor de **\$16.079.973**, respetando el beneficio de inembargabilidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49,509,240)** moneda corriente. de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el **EMBARGO PREVENTIVO** de la totalidad, porcentaje u de la cuota parte de los inmuebles que se relacionan a continuación, cuya titularidad recae sobre la investigada **MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.927.799, así:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
PREDIO URBANO	████████████████████	████████████████████	████████



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 14 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 22 de 23

### AUTO No. 023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

**CUARTO:** **LIMITAR** la cuantía del embargo de los bienes inmuebles anteriormente relacionados, al monto de **\$21.439.964**, conforme lo dispone el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

**QUINTO:** **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar para que realice el respectivo registro de embargo. Los cuales deberán ser embargados de acuerdo con el porcentaje o cuota parte de propiedad que tenga **MARTHA ASCENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.927.799, así como los remantes a que haya lugar.

**SEXTO:** **OFICIAR** a las respectivas entidades bancarias y financieras para que, de acuerdo con las previsiones normativas aplicables al caso, adopten las medidas cautelares aquí decretadas, indicándoles que deberán consignar las sumas retenidas en la Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario **No 250009196252, a nombre de la Contraloría General de la República** - Responsables Fiscales NIT. 899.999.067, se recomienda que al momento de constituir el título de depósito, se debe referenciar el proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **37336** dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del presente oficio, precisándole además que en el proceso de responsabilidad fiscal no existen las figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República y los presuntos responsables fiscales.

**SÉPTIMO:** Las medidas cautelares decretadas en el presente auto tendrán **VIGENCIA** durante el trámite del proceso **80732-2020-37336** y de ser necesario, hasta la jurisdicción coactiva en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

**OCTAVO:** **NOTIFIQUESE** por Estado a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de conformidad con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez surtido el registro de las medidas



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 14 DE MARZO DE 2024**

**PÁGINA 23 de 23**

**AUTO No. 023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

cautelares, según el trámite señalado en el artículo 298 del Código General del Proceso, por remisión normativa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, haciéndoles saber que contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOVENO: INCORPORAR** en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

**NOTIFIQUESE OFÍCIENSE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO DURAN URIBE**

Contralor Delegado Intersectorial No. 15  
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción